



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución De Alcaldía N°209-2024-MDCG/A

Castillo Grande, 31 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO;

EL MEMORÁNDUM N°331-2024-GM/MDCG de fecha 31 de julio 2024, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía aprobando la NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2024-MDCG/CS-1, de la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-LEONCIO PRADO-HUANUCO", según documento adjunto, la OPINION LEGAL N°117-2024-OAJ-MDCG de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, en la que opina procedente DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2024-MDCG/CS-1 la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE - LEONCIO PRADO - HUANUCO", y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, conforme a la Ley de Reforma Constitucional N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas, conforme a Ley tienen plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Disposición Legal que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.

Que, en ese sentido, el numeral 8.32 del artículo 8 de la ley, establece que "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente normal le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el artículo 9° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe respecto a las responsabilidades esenciales que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su

pág. 1





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del referido Texto Único Ordenado;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte y verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme.

Que, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que - de verificarse determinados supuestos - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, el artículo 44° de la Ley dispone lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiarla la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero y que por ésta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-EF, en adelante el "TUO de la LGPA", establece: "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra) e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, haciendo la revisión de los documentos publicados en la plataforma del SEACE, se evidencia que, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección en curso, por error involuntario el valor referencial es diferente al presupuesto considerado en el expediente técnico de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-LEONCIO PRADO-HUANUCO", en el cual no guarda relación con los insumos solicitados en el expediente de contratación. Motivo por el cual, existe error involuntario;

Que, mediante INFORME N°001-2024-MDCG/CS-A.S. N°002-2024 de fecha 31 de julio del 2024, suscrito por el Presidente Titular A.S N°002-2024-MDCG/CS-1 el Ing. HOMERO ALFONSO ZELADA TORRES, en la que solicita la Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDCG/CS-1, de la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-LEONCIO PRADO-HUANUCO", por contener un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo retrotraerse al referido procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria previa corrección del valor referencial establecidas en las bases integradas;

Que, mediante OPINION LEGAL N°117-2024-OAJ-MDCG de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, en la que opina procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2024-MDCG/CS-1 la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-LEONCIO PRADO - HUANUCO";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el inciso 6) del Art. 20 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2024-MDCG/CS-1, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE - LEONCIO PRADO - HUANUCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, EL PROCEDIMIENTO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, conforme a las normas legales que rigen las contrataciones del estado, para la SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2024-MDCG/CS-1, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE Y CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL JR. OTHON SOTO MILLAN COLINDANTES CON EL AA.HH. JUAN PICON QUEDO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-LEONCIO PRADO - HUANUCO".

ARTÍCULO TERCERO. - APERTURAR, el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los que resulten responsables, según el artículo 9° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Órgano encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Unidad de Logística y Abastecimiento, y demás áreas pertinentes, el CUMPLIMIENTO del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para los demás fines, y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE

C.C.
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
Unidad de Logística y Abastecimiento
Oficina de Informática y Sistemas
Archivos/SG/MDCG

pág. 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande